

El mencionado reembolso comenzará a partir de la obtención de la primera producción en los permisos que incluyen la producción temprana derivada de las pruebas de producción.

Séptima.—CHEVRON será nombrada Empresa operadora.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1978, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Novena.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento, de 30 de julio de 1978. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en las condiciones cuarta y quinta del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21991

REAL DECRETO 2158/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominada «Amurrio».

Vistas las solicitudes presentadas por la Agrupación formada por las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Amurrio», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica financiera necesaria que proponen trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son los únicos solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan conjuntamente y con participaciones iguales (50 por 100) a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número 1.314. Permiso «Amurrio», de 16.905,76 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	3º 05' 10.8"	43º 04'
2	2º 57' 10.8"	43º 04'
3	2º 57' 10.8"	43º 03'
4	2º 55' 10.8"	43º 03'
5	2º 55' 10.8"	43º 04'
6	2º 49' 10.8"	43º 04'
7	2º 49' 10.8"	43º 03'
8	2º 46' 10.8"	43º 03'
9	2º 46' 10.6"	43º 02'
10	2º 44' 10.6"	43º 02'
11	2º 44' 10.6"	43º 01'
12	2º 43' 10.6"	43º 01'
13	2º 43' 10.6"	43º 00'
14	3º 05' 10.8"	43º 00'

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área otorgada durante los seis primeros años de vigencia, trabajos de investigación que incluirán reconocimientos geológicos y geofísicos con su interpretación, invirtiendo como mínimo la cantidad de 160.000 dólares USA.

Los titulares que financien la investigación podrán optar, antes de finalizar el sexto año de vigencia del permiso, por renunciar al mismo o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un sondeo que deberá iniciarse

antes de finalizar el noveno año de vigencia, con un coste aproximado a los 2.000.000 de dólares USA.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso antes de finalizar el sexto año de vigencia los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los trabajos realizados la cantidad señalada en la condición primera anterior, y si la cantidad justificada fuera inferior, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1978.

Tercera.—ENIEPSA, que por el artículo 3.º del presente Decreto queda designada para asumir la participación ofrecida al Estado, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del permiso, notificará a CHEVRON y TEXSPAIN su decisión de adquirir un interés del 25 por 100 en el permiso, libre de gastos hasta la fecha del otorgamiento de la primera concesión de explotación. A partir de ese momento, ENIEPSA deberá contribuir en la proporción que le corresponda, en todos los gastos que se originen en relación con o en el área correspondiente a la concesión. CHEVRON y TEXSPAIN continuarán abonando todos los costes que surjan en las operaciones efectuadas en la zona del permiso no cubierta por la primera concesión de explotación, hasta mientras no se otorgue (n) concesión (es) de explotación adicional (es). En el supuesto de que dicha (s) concesión (es) de explotación sea (n) otorgada (s), ENIEPSA abonará su 25 por 100 de los costes que resulten de las operaciones efectuadas en relación con o en la (s) zona (s) del permiso cubierta (s) por la (s) concesión (es) de explotación.

Con independencia de la participación anterior, ENIEPSA, dentro de los treinta días siguientes a partir de la recepción de la propuesta de perforación del primer sondeo en el permiso (cuya propuesta incluirá el emplazamiento, la profundidad, el coste y la situación geológica), notificará a CHEVRON y TEXSPAIN su decisión de adquirir o hasta otro 25 por 100 de interés en el permiso, pagando todos los gastos que con arreglo a dicha proporción le correspondan desde el momento de la elección.

Si ENIEPSA no notificase a CHEVRON y TEXSPAIN, antes del tiempo señalado, su decisión de adquirir el interés ofrecido, o si optase por no adquirirlo, las ofertas relacionadas con la adquisición de dicho interés quedarán sin efecto.

Cuarta.—CHEVRON y TEXSPAIN recibirán mensualmente reembolsos en efectivo de ENIEPSA, procedentes del 50 por 100 de las ventas brutas (en base a la cantidad total de producción de la (s) concesión (es) asignadas a ENIEPSA), con el fin de cubrir el 25 por 100 de los costes de investigación pagados por CHEVRON y TEXSPAIN. Dichos reembolsos serán efectuados por la cantidad real de gastos realizados, habida cuenta su equivalente en dólares USA.

Los reembolsos comenzarán a partir del inicio de la primera producción, incluida la producción temprana derivada de las pruebas de producción en el permiso.

Quinta.—CHEVRON será designada Empresa operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1978, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera llevará aparejada la caducidad del permiso.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1978. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21992

REAL DECRETO 2159/1983, de 15 de junio, por el que se segregan dos zonas incluidas dentro de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volframo, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro Muriano», inscripción número 38, comprendida en las provincias de Córdoba y Sevilla, levantamiento del resto de la reserva y cancelación de la inscripción número 106, «Cerro Muriano bis».

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volframo, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro Muriano», comprendida en las provincias de Córdoba y Sevilla; levantamiento del resto de la reserva y cancelación de la inscripción número 106, «Cerro Muriano bis», establecida la primera por Real Decreto 3047/1978,

de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), y como propuesta de reserva la segunda, teniendo en cuenta, a efectos de trámites, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el régimen de la minería, se hace preciso dictar la Resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se segregan dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, incluidas dentro de la reserva «Cerro Muriano», declarada por Real Decreto 3047/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), en las provincias de Córdoba y Sevilla, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volframio, fluorita, oro y plata, y cuyos perímetros, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

«Cerro Muriano - Area uno»

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 30' 20"	38° 15' 00"
2	5° 21' 20"	38° 15' 00"
3	5° 21' 20"	38° 13' 00"
4	5° 07' 00"	38° 13' 00"
5	5° 07' 00"	38° 09' 20"
6	5° 01' 20"	38° 09' 20"
7	5° 01' 20"	38° 05' 40"
8	4° 55' 40"	38° 05' 40"
9	4° 55' 40"	38° 03' 00"
10	5° 01' 20"	38° 03' 00"
11	5° 01' 20"	38° 00' 00"
12	5° 12' 00"	38° 00' 00"
13	5° 12' 00"	38° 03' 40"
14	5° 17' 00"	38° 03' 40"
15	5° 17' 00"	38° 12' 00"
16	5° 30' 20"	38° 12' 00"

El perímetro así definido cubre una superficie de 1.699 cuadrículas mineras en la provincia de Córdoba.

«Cerro Muriano - Area dos»

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 07' 00"	37° 56' 40"
2	4° 58' 00"	37° 56' 40"
3	4° 58' 00"	37° 58' 00"
4	4° 48' 40"	37° 58' 00"
5	4° 48' 40"	37° 54' 20"
6	4° 57' 20"	37° 54' 20"
7	4° 57' 20"	37° 50' 20"
8	5° 15' 00"	37° 50' 20"
9	6° 15' 00"	37° 42' 20"
10	5° 32' 00"	37° 42' 20"
11	5° 32' 00"	37° 50' 40"
12	5° 18' 00"	37° 50' 40"
13	5° 18' 00"	37° 53' 40"
14	5° 07' 00"	37° 53' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.441 cuadrículas mineras en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Art. 2.º El resto del área, incluida dentro de la zona de reserva provisional «Cerro Muriano» y no cubierta por las dos zonas segregadas y descritas en el artículo primero, queda levantada y su superficie registrable para toda clase de recursos minerales.

Art. 3.º La reserva de estas dos zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las fechas de la inscripción número 36, en fecha 30 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), y número 106, de 21 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) o D) y de autorizaciones

de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La nueva vigencia de estas dos zonas segregadas de la reserva provisional «Cerro Muriano» será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y se concede por un plazo de tres años, el que podría prorrogarse por períodos sucesivos de igual duración si las circunstancias así lo aconsejan, como resultado de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º A los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados sobre la zona levantada les será de aplicación el artículo 15, 2.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 6.º La inscripción número 106, «Cerro Muriano bis», realizada el 21 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), para recursos minerales de oro, plata, molibdeno y bismuto, sobre la misma superficie, ocupada por la reserva provisional «Cerro Muriano», declarada por Real Decreto 3047/1978, de 3 de noviembre, queda cancelada salvo en lo referente a las áreas 1 y 2, que incorporan con prioridad de la inscripción de los recursos oro y plata.

Art. 7.º La investigación de estos dos zonas antes descritas sigue encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21993 RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

3.283. «Virgen de la Peña», 1.ª fracción, Carbón (recurso Sección D), 1. Valle de Santullán.

3.283. «Virgen de la Peña», 2.ª fracción, Carbón (recurso Sección D), 22. Valle de Santullán y Brañosera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 6 de junio de 1983.—El Director provincial, Emilio Salaza. Vecino.

21994 CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso-administrativo número 235/1978, promovido por «Productos Frumstot, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1978.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 16 de diciembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 34612, donde dice: «... que concedió la marca "Capioculos-Laboratorios Capitol, S. A.", número 657.619, para proteger productos...», debe decir: «... que concedió la marca "Capioculos-Laboratorios Capitol, S. A.", número 675.619, para proteger... etc.»

21995 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 586/1978, promovido por «Larma, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1977 y 13 de marzo de 1979.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1983, se transcribe a continuación la rectificación pertinente:

En la página 14839, donde dice: «Resolución de 30 de marzo de 1983 por la que se dispone... Expediente de Marca número 687.737», debe decir: «... Expediente de Marca número 683.737».